

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



Don Antonio Torrealba de Robles Escribano del Rey nro Señor pp. del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Caracaca: Certifico, que uno Superior orden librada en el Puertel Real de Cartagena su fho primero del quenta, firmada de Señor el Señor D. Anselmo Riboy de la letra con el Decreto que obrava en esta forma: _____

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda, medize entre otras cosas acordado el Consejo de Real caxa de Enero ultimo, que viendose como Intendente del Exército, y Regente de Valencia y su distrito, inmediatamente responsable de la Subdiferencia del Exército, mientras opere en el Reyno de Valencia y el de Murcia, S. A. me autoriza amplísimamente con todas las facultades que me conceden las ordenanzas y Decretos de dispensar las circunstancias, para facilitar libras y demas que necesite el Exército sin sujecion a ninguna Autoridad mayor que al Capitan Genl. Don Cayo Aquero procedere haciendo en el nombre, y dependiente de la hacienda, quaxa y reformas tanque necesarias para introducir el orden, y apartar de los Empleados que no hayan dado muestra de aptitud Patriotismo y celo

Para poder desempeñar cumplidamente la inserta N. orden, es necesario que los Justicias de los Pueblos de su distrito asuman de los Terceros Populares y Comisiones de partido, los Administradores y Depositarios de Rentas Reales, y de qualquiera otras pertenencias del Estado, y sus demas Personas, y autoridades a quienes se diere este oficio seponer de los Poderosos motivos que obligan a poner en recaudo todo lo que ha de ser de los productos de las Rentas Estancadas, los Arrendos, bienes de los Equilibrados, la Contribucion Extraordinaria de Buena Vista, las tercias de Nobens Escusado, los fondos publicos, Depositos, y Positos en la parte que esta mandado por el Gobierno, los

